

LA FRATERNIDAD COMO PRINCIPIO POLÍTICO CONSTITUCIONAL: APUNTES PARA LA DISCUSIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE¹

FRATERNITY AS A CONSTITUTIONAL POLITICAL PRINCIPLE: NOTES FOR THE DISCUSSION OF A NEW CONSTITUTION FOR CHILE

PABLO RAMÍREZ-RIVAS

Dr. en Filosofía

Universidad de Chile, Chile

pabramirez@uchile.cl

<https://orcid.org/0000-0003-2525-9687>

PAULA LUENGO-KANACRI

Dra. en Psicología

Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile

Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social (COES)

bluenigo@uc.cl

<https://orcid.org/0000-0001-7228-459X>

*Artículo recibido el 15 de noviembre de 2022;
aceptado el 22 de diciembre de 2022.*

Cómo citar este artículo:

Ramírez, P. y Luengo, P. (2022). La fraternidad como principio político constitucional: apuntes para la discusión de una nueva Constitución para Chile. *Revista Palabra y Razón*, 22, pp. 76-87. <https://doi.org/10.29035/pyr.22.76>

¹ Reflexión elaborada a partir de la propuesta hecha por la autora y el autor a la Convención Constitucional 2020-2021 con el fin de que se incluyese la fraternidad como principio constitucional en la nueva propuesta de Constitución de la República. Si bien no fue considerada la fraternidad en dicha propuesta, consideramos que ella sigue siendo un elemento relevante en la elaboración de lo que vaya a ser nuestra próxima Constitución. Agradecemos a los profesores Filippo Pizzolato (Universidad de Padova) y Ángel Puyol (Universidad de Barcelona) por su fraternal colaboración comentando críticamente el manuscrito original presentado a la Convención.

RESUMEN

La fraternidad ha estado en el horizonte del ideario político desde los albores de la Modernidad. Ha inspirado a movimientos e idearios políticos pero, a la vez, de alguna manera ha caído en cierto olvido cediendo el protagonismo a los otros dos principios políticos de nuestra época: la libertad y la igualdad. Consideramos que la fraternidad como principio político contiene en sí un potencial de sentido que puede ser incluido en una propuesta constitucional. Discutir esta posibilidad es lo que nos proponemos en este artículo. Para ello, realizaremos una discusión en torno al concepto mismo, sus posibles limitaciones y potencialidades, así como su viabilidad para ser incluido como principio jurídico y político en una constitución, terminando con una propuesta inicial de Norma y otra de Preámbulo de una nueva constitución política de la república.

Palabras claves: fraternidad / amistad política / principio constitucional / constitución política

ABSTRACT

Fraternity has been on the horizon of political ideology since the dawn of modern times. It has inspired political movements and ideologies, but, at the same time, it has fallen into certain oblivion, giving way to the other two political principles of our era: liberty and equality. As a political principle, we consider that fraternity's meaning in and of itself has the potential to be included in a constitutional proposal. In this article, we suggest debating this possibility by discussing the concept itself, its possible limitations and potentialities, and its viability to be included as a legal and political principle in a constitution. We concluded with a draft for a Norm and a Preamble for a new political constitution of the republic.

Keywords: fraternity / political friendship / constitutional principle / political constitution

1. Introducción

¿Podría el principio de fraternidad política catalizar la demanda de dignidad, de igualdad y de participación que tan fuertemente ha resonado en Chile en los últimos años? ¿Podría el principio de fraternidad representar mejor que cualquier otro principio la necesidad de posicionar una dimensión cohesionadora de la convivencia en el centro de las normas que regirán nuestra convivencia política? Sin la pretensión de responder exhaustivamente estas preguntas, a continuación desarrollamos algunos apuntes para la consideración de la fraternidad como principio político constitucional.

Discutiremos la noción de fraternidad desde el punto de vista conceptual y de la historia del concepto, destacando su originaria vocación política desde los albores de la modernidad. A continuación expondremos lo que se requiere para que un concepto como el de fraternidad se vuelva un real principio constitucional y político destacando, posteriormente, las implicancias de su inclusión en una propuesta constitucional y las posibles limitaciones del concepto. Si bien la fraternidad ha sido muchas veces considerada como opcional, mostraremos que ella constituye también la dimensión prosocial de las personas y pueblos. Finalmente, cerraremos con una propuesta de norma y de preámbulo de una nueva Constitución Política de la República a modo de poner a disposición la discusión y el concepto para su consideración y debate.

2. La fraternidad como principio político

La fraternidad forma parte de una constelación mayor de principios que pertenecen a la tradición moderna. La encontramos en la tríada revolucionaria francesa “libertad, igualdad, fraternidad”. De esos principios, los dos primeros han alcanzado un cierto *status* político y están presentes en el ideario sociopolítico de las sociedades modernas (Ighina, 2021; Baggio, 2006). Sin embargo, estos principios impactaron en el curso de la historia política de forma asimétrica. La libertad y la igualdad se incorporaron a las constituciones e inspiraron a partidos y movimientos políticos y sociales, llegando a articularse a nivel normativo y jurídico; mientras tanto, la fraternidad, permaneció relativamente olvidada, quedando relegada a idearios particulares, o bien colocada en el ámbito de lo ético, lo religioso o lo opcional (es decir, no se consideró como un mínimo fundamental). Sin embargo, la fraternidad contiene una vocación de universalidad que trasciende y, a la vez, une a distintos

sectores y expresiones de una sociedad compleja. Ella tiene que ver con aquello que cohesiona la pluralidad de la que está compuesta una sociedad, mientras resguarda la diversidad y singularidad de sus distintas expresiones, otorgándole una fuerza de lazo más vinculante que otros meramente formales; es esencialmente relacional y no sólo individual (como podría considerarse, por ejemplo, la libertad). La fraternidad, además, se encuentra en el imaginario identitario de los pueblos que habitan Chile y la región desde los orígenes de la nación moderna (Ighina, 2012). De este modo, pensamos que puede y debe pertenecer al ideario fundante de una nueva Constitución de la República.

Es de considerar que la fraternidad ocupa un lugar destacado en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, aprobada en 1948 por la Asamblea General de la ONU, que se abre (art. 1) con la solemne afirmación de que “*Todos los seres humanos (...) deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”. Si bien la fraternidad ha sido reconocida y estudiada en gran medida a través de otros conceptos afines, como la *cohesión social*, la *confianza generalizada*, el *capital social*, la *solidaridad*, la *prosocialidad*, la *reciprocidad*, el *altruismo* y la *amistad cívica* (cfr. Mardones y Marinovic, 2016) en esta propuesta consideramos la fraternidad como principio político específico, considerando esos otros conceptos afines como un campo semántico compartido.

En el intento de aproximarnos a una precisión conceptual acerca de lo que es la fraternidad en tanto principio político, podemos considerarla, por una parte, como aquella “*cuidadosa solicitud* recíproca entre personas que comparten el mismo mundo” (Ramírez Rivas, 2010, p. 88). Con ello apuntamos a una descripción de lo constitutivo de la fraternidad en tanto *posibilidad* humana. Por otra parte, en su expresión política, ella puede ser descrita como “la amalgama de una comunidad política local, nacional o global que se observa o se mide en términos de confianza generalizada” (Mardones, 2010, p. 244). Es decir, la disposición (la *héxis*, en términos aristotélicos) del *cuidado solícito* tiene su manifestación en la convivencia y en la expresión política de la misma como confianza generalizada. Una confianza en que, en el trato, las personas actúan en pos del bien de las demás personas y no del daño porque se sienten existencialmente unidas entre ellas tanto en las necesidades de la vida como en su cotidianidad. Ello aplica también para las instituciones como el Estado, el cual tendría como parte esencial de su ser y definición buscar el bien para todas y todos quienes habitan sus fronteras (e, incluso, allende ellas); ello lo haría teniendo a la fraternidad como principio orientador de sus acciones. En este sentido, la fraternidad puede considerarse como la médula del bien

común, el cual es buscado por el Estado. Se trataría, en este sentido, de un elemento normativo contrafáctico orientador y fundamentador de la tarea que le es más propia al Estado.

En particular, la fraternidad política señala que los miembros de una comunidad social y política, aunque no tengan lazos naturales o naturalizados entre ellos, aspiran a relacionarse entre sí como lo harían *idealmente* los hermanos y hermanas de una misma familia extendida que es la sociedad. En este sentido, la fraternidad constituiría un horizonte normativo determinado: alcanzar una igualdad en la dignidad y en el acceso a una vida digna universal en tanto que un/a hermano/a (natural) no puede dejar de serlo. Los participantes de una relación fraterna permanecen, por así decirlo, en el mismo nivel, horizontalmente, el cual es anterior a los esquemas jerárquicos o de ordenación de acuerdo con categorías de poder o dominación. En un segundo sentido, la fraternidad como principio político traería consigo una fuerte carga de nivelación de desigualdades pues se orienta a equilibrar aquellas en las que se encuentran especialmente los más desfavorecidos. La fraternidad actúa como una metáfora en la que los individuos o ciudadanos libres se tratan políticamente a sí mismos como hermanas y hermanos de una misma familia extendida que es la sociedad, de modo que ninguna desigualdad que pueda haber entre ellos, por natural o legítima que sea, llegue nunca a convertirse en un abuso de poder, en la sujeción del débil al poderoso (Puyol, 2017).

En algún sentido, la fraternidad también se aproxima a la noción de la *amistad plena* (*téleia philía*) de Aristóteles (libro VIII de la *Ética a Nicómaco*). En ésta, se aprecian las excelencias del amigo, así como se tiene amor propio (*es decir*, conciencia de la dignidad de sí), produciendo *concordia* (*homonóia*) (*Eth. Nic.* 1167a) y *unidad* (*synechéin*) (*Eth. Nic.* 1155a). En Aristóteles ella supone una cierta igualdad inicial (la igualdad previa entre ciudadanos plenos), igualdad que en nuestros tiempos puede ser comprendida como igualdad en *dignidad*: partimos de ella en tanto que la asumimos como realidad contrafáctica y normativa que *necesitamos dar por dada* y, a la vez, aspiramos a plenificarla, es decir, la ponemos como expectativa alcanzable y orientadora de las acciones presentes. De ahí que hoy esa amistad política plena se constituye como dimensión utópica, orientadora de la acción política. La fraternidad recoge, precisamente, esta acepción utópica y orientadora.

Por otra parte, la fraternidad acarrea consigo una carga revolucionaria, no sólo por el origen más explícito de su manifestación

política en la Revolución Francesa, sino porque su consigna y meta es en sí misma “revolucionaria”: en un contexto de injusticias y desigualdades, ella busca poner en el centro de su atención y preferencia a las personas más desfavorecidas, las cuales deben ser tratadas como iguales. Ello devino en un uso específicamente político emancipador de la fraternidad (Puyol, 2017, p. 27ss), mostrándose como cohesionadora del discurso y de la acción revolucionaria, a la vez que como principio emancipador y como corolario del goce de iguales derechos y libertades. Así, el orden político y jurídico asienta sus bases: libertad, igualdad, justicia para todas las personas *porque son (como) hermanas*.

Una objeción que se le ha hecho a la idea de fraternidad como principio político tiene que ver con la inadecuación de comparar y establecer relaciones más o menos lineales entre el espacio privado de la familia (los lazos fraternales se dan ahí, entre hermanos) y un espacio más amplio y distinto que trasciende los lazos de sangre, tal como es la sociedad. Arendt (2008) ha expresado esta crítica y objeción expresando que la familia y los lazos ahí dados ocurren entre *iguales* (una misma sangre) mientras que en el espacio público y propiamente político se da la pluralidad, la real diversidad. En este sentido, para la autora, el espacio de la política, “trata del estar juntos y los unos con los otros *de los diversos*” (Arendt, 2008, p. 131; las cursivas son nuestras). Nos parece que esta objeción tiene su valor ante una concepción ingenua de la fraternidad, una según la cual la fraternidad sólo expresaría un rasgo “natural” y, derivadamente, moralizante de las relaciones. Pero una concepción política de la fraternidad contempla y atiende a la dimensión conflictiva de la convivencia otorgándole un horizonte normativo utópico (es decir, que apunta hacia una igualdad de los diversos que se mantienen en su especificidad plural) a la vez que trayendo consigo el ingrediente revolucionario emancipador que crea las condiciones para que libertad e igualdad devengan en plenos derechos de las personas y los pueblos. Para ello se requiere que la fraternidad se torne no sólo una idea inspiradora (de acciones y/o de otras ideas) sino que se constituya como un efectivo principio jurídico que tenga posibilidad de dar sustento a su introducción en una constitución política de una república.

3. La fraternidad como principio constitucional y jurídico

Un principio jurídico condensa una serie de ideas normativas que permiten instituir coordinadamente una sociedad política y, así, posibilitar y orientar la organización de todas las instituciones que la componen, a la vez que normar la convivencia política de dicha sociedad.

Dichos principios contienen ideas reguladoras básicas, nociones morales fundamentales, que orientan la convivencia y la resolución de los conflictos que puedan darse al interior de una sociedad.

Las democracias necesitan profundas raíces morales, sean éstas de carácter laico o religioso, para funcionar. Estas raíces garantizan la cohesión social y, por tanto, protegen y hacen sostenible a la democracia misma. La fraternidad puede proporcionar en una Constitución política esa base ideal de sentido capaz de vivificar el horizonte normativo-jurídico regulador de las relaciones entre los ciudadanos y las instituciones democráticas.

Consideramos que dentro de la tríada “libertad, igualdad, fraternidad”, esta última es la que puede articular más armónicamente los principios de la igualdad y de la libertad otorgando el sentido de unidad necesaria para la conformación de una República que busca el bien para cada una de las personas, identidades y pueblos que la conforman. Si una República es una comunidad de ciudadanos libres e iguales, la fraternidad es el “cemento” que amalgama a los ciudadanos en la idea de que la libertad y la igualdad son derechos de todos y todas, sin exclusión de nadie. La fraternidad es la que dispone y liga a los ciudadanos en un pueblo organizado como República, y la que crea el deber ético y político de protegerse entre sí ante los infortunios más graves de la vida. Así, el principio de la fraternidad modifica la noción de nacionalismo: no es la sola bandera, el solo territorio ni la sola nacionalidad lo que nos constituye como comunidad nacional, sino más bien saber que nos debemos un solícito cuidado y protección entre nosotros, fomentando la libertad y la igualdad de todos quienes integran la República.

Tal deber requiere ser transversal a todas las políticas y leyes de la República y debe quedar recogido como uno de sus principios constitucionales fundamentales, con dos mandatos políticos y jurídicos claros: que todas las leyes de la República estén orientadas a proteger a todos sus miembros de cualquier tipo de abuso de poder (social, económico, de género, etc.), así como también protegerles de los peores males evitables de la existencia (garantizando el acceso igualitario a la salud, la educación, la cultura, la seguridad y a los medios materiales necesarios para acceder a una vida digna). Este principio no sólo sería una norma jurídica que obligaría al Estado respecto de los ciudadanos, sino también constituye un principio normativo que orienta la convivencia misma impulsándolos a actuar fraternalmente entre sí en aquellas situaciones que requieren resguardar la dignidad

humana que compartimos. Por ejemplo, auxiliar al accidentado, actuar de buena fe, evitar resultados perjudiciales a sabiendas son deberes jurídicos que podrían emanar de este principio en la regulación penal, de consumidores, administrativa, migratoria, etc. La fraternidad se constituye así como el deber horizontal entre quienes compartimos este mundo y las circunstancias comunes como es habitar un mismo territorio y espacio.

Ante el principio de la libertad, de naturaleza más individual en la tradición liberal, al modo como la comprendió, por ejemplo, Hobbes: somos individuos sin obligaciones recíprocas (Hobbes, 2016, VIII, 1), la fraternidad permitiría fortalecer la conciencia de la dimensión social y comunitaria que armoniza las identidades y libertades individuales, poniéndolas en una relación de cuidado recíproco. Ante el principio de la igualdad, la fraternidad resguardaría la legítima igual dignidad y pluralidad que de hecho hay entre la diversidad de actores que conforman una sociedad. De esta manera, la fraternidad indica el tipo de vínculo que es necesario fomentar y proteger para la conformación de una República que busca el bien para cada una de las personas y de los pueblos que la conforman, así como supone y promueve la unidad en la diferencia, dando lugar a la pluralidad de expresiones y formas de vida que hoy se requiere garantizar. Es decir, la fraternidad cohesiona a los ciudadanos y los pueblos alrededor de la defensa de lo que les une como miembros de la República: su igual libertad.

Considerar a la fraternidad como principio constitucional nos pone ante el desafío de una traducción jurídica de la misma que puede ser de gran actualidad. Hoy, más que nunca, el valor que el principio de la fraternidad puede ser precioso para revigorizar las instituciones democráticas agotadas por la crisis de la mediación representativa y para relanzar un ideal participativo coherente con una imagen de la democracia entendida como construcción corresponsable, por parte de los ciudadanos, de la convivencia y como cooperación en el cuidado del bien común (Pizzolato, 2022). La democracia no puede quedar circunscrita a la posibilidad (aunque sea obligatoria) de votar. Ella tiene una urgente necesidad de convertirse en una forma de vida, para personas e instituciones, capaz de gestar la participación de los ciudadanos en la organización de la convivencia y la cooperación en la construcción de la República, a la vez que les permite perseguir sus fines y realizar sus proyectos.

4. Implicancias de la fraternidad como principio político y constitucional

Es posible que el haber entendido a la fraternidad exclusivamente como principio ético regulador de las relaciones interpersonales la relegó al rincón de los comportamientos *opcionales*, que podrían observarse sólo en personas fuertemente convencidas. En este sentido, precisamente en la dimensión de las relaciones interpersonales, el incremento y cultivo de la fraternidad constituiría una “infraestructura esencial del ordenamiento jurídico” (Pizzolato, 2013, p. 204) y correspondería a la *dimensión prosocial*, la cual es crucial en la construcción de sociedades cohesivas e inclusivas (Luengo Kanacri, 2014). Esa disposición afectiva ligada a la empatía y al altruismo (Richaud, 2014), y que constituye *per se* todo un ámbito de investigación y de concepciones distintas (Gómez-Tabares, 2019), está constituido por acciones que favorecen a otras personas y/o grupos aumentando la posibilidad de reciprocidad como resultado de promover la solidaridad en las relaciones sociales e interpersonales. Se resguardaría, así, la identidad de las personas y grupos involucrados en las interacciones (Roche et al., 1991) y puede desarrollarse desde la infancia, constituyendo la base óptica e infraestructural que hace de la fraternidad un posibilidad factible y no sólo un ideal utópico.

Desde la historia del concepto, tal como lo hemos apuntado arriba, podemos ver que la fraternidad tiene una dimensión propiamente política y, en tanto tal, califica para ser principio constitucional. Incluir la fraternidad como principio constitucional implica la superación del individualismo jurídico y representa una inspiración y marco político para el legislador en su tarea de creación de leyes específicas. En relación a la solidaridad, la fraternidad impide que ella se agote en una acción de benevolencia de la autoridad (o de quien tiene más), orientándola en la dirección de la corresponsabilidad y de la participación ciudadana en la construcción de la *cosa pública* (Pizzolato, 2022). De hecho, en este plano, la fraternidad se coloca como el sustento ético, político y jurídico de los derechos sociales, que son, a su vez, el fundamento de la solidaridad moderna y de la cohesión social.

5. ¿Cómo incluir la fraternidad en la nueva Constitución de Chile?

Como principio constitucional, consideramos que la fraternidad podría aparecer en un Preámbulo y/o en los Principios fundamentales -bases de la institucionalidad- sobre los que se erige la convivencia democrática de nuestra República, respetuosa de la libertad de quiénes componen

la sociedad, así como de la irrenunciable igualdad de sus ciudadanos que el Estado está llamado a resguardar. A continuación exponemos la propuesta hecha a la Convención Constitucional en enero de 2022; la reproducimos íntegra y requiere ser leída en el contexto y momento de la discusión constitucional antes del plebiscito de salida.

Una propuesta de Norma/Principio:

La República reconoce el principio de fraternidad, que es el fundamento de los deberes de la solidaridad y de la promoción de la corresponsabilidad en el ejercicio de las libertades que se fundan sobre la igual dignidad de cada ciudadano y ciudadana. Sobre la base del principio de fraternidad, la República favorece la cooperación entre ciudadanos y ciudadanas y su participación en la construcción de la democracia.

Una propuesta para el Preámbulo:

El pueblo chileno se proclama un pueblo fraterno.

El Estado se funda sobre la fraternidad de los pueblos y los ciudadanos y ciudadanas que lo conforman y, en tanto tal, la resguarda y promueve. La fraternidad es la que liga a los ciudadanos en una República, y la que crea el deber ético y político de proteger y fomentar la libertad y la igualdad de todos quienes integran la República.

6. Conclusiones

Consideramos que Chile tiene una vocación a la fraternidad. Chile es un país con hondas y múltiples desigualdades por lo que hoy es evidente que la profundización de nuestra democracia depende en gran medida de cuánto los chilenos y chilenas actúen en función de un destino compartido que dé cabida y armonice el desarrollo de las potencialidades personales y colectivas. Consideramos que la fraternidad responde y cataliza las demandas de dignidad que fuertemente han resonado en Chile en los últimos años y que han dado lugar tanto al proceso constituyente 2020-2021 como a la actual discusión sobre su continuidad, su forma y límites. Tenemos la oportunidad histórica de que nuestra nueva Constitución refleje el anhelo colectivo al cual tendemos cada vez más como sociedad y coloque la conciencia de fraternidad como principio fundante del nuevo orden social que queremos promover y garantizar para nuestro pueblo. El rendimiento que la fraternidad política puede tener es una

materia abierta a la discusión y a ello quiso aportar este artículo. En el pasado, dicha noción ha inspirado acciones, revoluciones, movimientos y partidos políticos; por tanto, tiene la potencialidad. Actualizarla es uno de los desafíos a los que nos enfrentamos hoy.

Bibliografía

Arendt, H. (2008). *La promesa de la política*. (trad. Eduardo Cañas). Paidós.

Aristóteles. (1994). *Ética a Nicómaco*. (trad. María Araujo y Julián Marías). Centro de Estudios Constitucionales.

Baggio, A. M. (2006). *El principio olvidado: la fraternidad en la política y el derecho*. Ciudad Nueva.

Gómez-Tabares, A. S. (2019). Prosocialidad: estado actual de la investigación en Colombia. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 10(1), 188-218.

Hobbes, Th. (2016). *De cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*. (trad. Carlos Mellizo). Alianza Editorial.

Ighina, D. (2012). *La brasa bajo la ceniza: la fraternidad en el pensamiento de la integración latinoamericana, un recorrido*. Ciudad Nueva.

Luengo Kanacri, P. (2014). Desde enfoques basados en el déficit hacia enfoques basados en las potencialidades: el desarrollo del comportamiento prosocial y sus antecedentes en la adolescencia. *Revista Mexicana de Investigación en Psicología*, Vol. 6, n°2, 158-165.

Mardones, R., y Marinovic, A. (2016). Tracing fraternity in the social sciences and Catholic Social Teaching. *Logos: A Journal of Catholic Thought and Culture*, 19(2), 53-80.

Mardones, R. (2010). Educación democrática liberal: una lectura desde el principio de fraternidad. En Mardones, R. (Editor). *Fraternidad y educación: un principio para la formación ciudadana y la convivencia democrática* (pp. 243-279). Ciudad Nueva.

Monares, A. y Ramírez Rivas, P. (Comp.). (2018). *Fraternidades bajo la Cruz del Sur: ensayos sobre la fraternidad como principio socio político*. Ciudad Nueva.

- ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en <https://cutt.ly/704okvi>
- Pizzolato, F. (2022). *La fraternità come principio politico-giuridico*. En imprenta.
- Pizzolato, F. (2013). La fraternità come trama delle istituzioni. En *Aggiornamenti sociali*, marzo, n°3 / 64, 200-207. <https://www.aggiornamentisociali.it/fascicoli/marzo-2013/>
- Puyol, Á. (2017). *El derecho a la fraternidad*. Catarata.
- Ramírez Rivas, P. (2010). De la utopía hacia al eutopía. Apuntes críticos para pensar y actuar la fraternidad hoy. En Barreneche, O. (Comp.) *Estudios recientes sobre fraternidad: de la enunciación como principio a la consolidación como perspectiva* (pp. 63-92). Ciudad Nueva.
- Richaud, M. C. (2014). Algunos aportes sobre la importancia de la empatía y la prosocialidad en el desarrollo humano. *Revista Mexicana de Investigación en Psicología*, Vol. 6, n°2, 171-176.
- Roche, R., Castello, T., Masnou, F., García, A. (1991). Antecedents educatiusifamiliarselesconductesprosocials/altruistesiprogrames d'optimizacio. *La recerca sobre educacio a la UAB*. Institut de Ciéncers de l'Educatio, Universitat Autonoma de Barcelona.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional.